



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, el despacho ordena el **secuestro** de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Calle 46 No. 55-102, barrio Galán de esta ciudad, denunciados por el apoderado de la parte actora como de propiedad de los demandados Jorge Eliecer Alvarez Báez, Gladys Elba Castañeda García, Jorge Alberto Alvarez Ramírez y Yuli Rosana Alvarez Castañeda.

Para la práctica de las anteriores diligencias, se dispone **comisionar** con amplias facultades de ley, al señor Inspector de Policía de la zona respectiva de esta ciudad, a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. Deberá el comisionado tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso para dicha diligencia. De otra parte como en la lista de auxiliares de la justicia del presente año no figuran ciudadanos que hayan optado para el cargo de secuestro de bienes muebles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 ibídem, el despacho designa a **María Cleofe Beltrán Buitrago**, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho judicial como secuestro de bienes inmuebles, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 ibídem. **Oficiese.**

Límite de la medida \$465.000.000.00

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto : Ejecutivo Singular
Radicación N° : 500013103003 2009 00299 00
Demandante : Banco Davivienda
Demandado : Jorge Eliecer Alvarez Báez
Decisión : Traslado liquidación crédito

KPLP

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. Advierte el despacho que no serán objeto de estudio los memoriales obrantes a folios 116 a 135, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no hace parte en el presente proceso.

II. Córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, según lo señalado en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto : Ejecutivo Singular
Radicación N° : 500013103003 2009 00299 00
Demandante : Banco Davivienda
Demandado : Jorge Eliecer Alvarez Báez
Decisión : Traslado liquidación crédito

KPLP

1